

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho de abril de dos mil veintidós

REF. DIVISORIO No. 110013103027**20190067400**

Atendiendo el memorial adosado por el demandado HUGO DIAZ ROZO, militante en consecutivo 21 del plenario digitalizado, y a fin de continuar con el trámite de la instancia, es del caso dar aplicación a lo normado por el inciso primero del Artículo 301 del CGP y tener como notificado por conducta concluyente a dicho demandado.

En consonancia con las líneas anteriores, y a fin de salvaguardar los derechos de debido proceso y acceso a la administración de justicia del demandado Hugo Diaz Roza, por secretaria provéase la remisión inmediata del enlace de la demanda digital, para que si bien a lo tiene ejerza el derecho a la defensa, déjese las constancias necesarias en el expediente y en el sistema de registro de actuaciones del despacho.

Contrólese los términos para la consecuente intervención del demandado por encontrarse notificado por conducta concluyente, previa remisión del link correspondiente.

Ahora visto el memorial del demandante obrante en consecutivo 23, estese a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2c3836eaf1b75116db84ae6412ec8eec5863707f6123e6f92d19299c5ef5d18b**

Documento generado en 08/04/2022 07:59:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>